



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Dalila Lorena Lombana
DEMANDADO: Johnatan Duque Alzate
RADICACIÓN DEL PROCESO: 730434089 **2015-00104-00**

Asunto. Requiere Curador *ad litem*

Revisado el expediente digital del proceso en referencia, se tiene que, mediante auto del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se designó a la doctora **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez**, como **CURADORA AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 55 del CGP, proveído que le fuera notificado mediante oficio No. 738 del 9 de septiembre de 2021, enviado a la dirección electrónica angelarodriguezbermudez@outlook.es el 14 de septiembre siguiente, decisión en la cual se le advirtió que disponía de un término no mayor a diez (10) días para cumplir con el mandato legal designado, para el efecto, se le remitió el link para acceder el expediente digital, no obstante, a la fecha no se ha recibido comunicación relacionada con el proceso.

En consecuencia, al tenerse que a la luz de lo que advierte el Numeral 7 del Artículo 48 del CGP, la designación del curador es de forzosa aceptación, se ordenará requerir a la doctora Rodríguez Bermúdez, para que cumpla con la función encomendada so pena de ser aplicados los correctivos del caso. Por secretaría líbrese el respectivo oficio y compartir el link del expediente digital a la abogada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020